

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO

ORDENANZA FISCAL N° 12

REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y POR ACOMETIDA E INSTALACIÓN DE CONTADORES.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Art. 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y singularmente la letra t) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, éste Ayuntamiento establece la Tasa por suministro municipal de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable, para uso doméstico e industrial, los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.

Estas prestaciones se desarrollarán con arreglo a las siguientes normas:

a) El suministro para usos domésticos comprenderá el abastecimiento de agua para viviendas, que se medirá por medio de contadores. Cualquiera que sea el volumen de agua consumida, se tarificará un mínimo de 5 metros cúbicos por vivienda y mes.

b) El suministro industrial comprende el abastecimiento de agua potable a Fábricas, Almacenes, Bares, Hoteles, Pensiones, Comercios y similares (Garajes, Granjas, etc.). La medida se hará igualmente por contador, con un mínimo de 10 metros cúbicos por mes.

c) La conservación y mantenimiento del aparato medidor, comprenderá su normal cuidado a expensas del Ayuntamiento o empresa concesionaria, de manera que se halle siempre en condiciones de funcionamiento. Si la índole de la manipulación que deba practicarse requiere la verificación del contador, su coste correrá a cargo del abonado.

d) Las averías que se produzcan por negligencia del abonado o usuario y por heladas, correrán a cargo del mismo; la comprobación de esta circunstancia será determinada por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

e) La conservación y mantenimiento corresponde al Servicio de Mantenimiento en mantener la tubería que enlaza la red general con el muro de cerramiento del edificio.

SUJETO PASIVO

Art. 3.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que disfruten utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en los términos señalados en el artículo anterior.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quien podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES

Art. 4.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA

Art. 5.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de esta tasa serán las especificadas a continuación:

Abastecimiento doméstico:

Cuota de Servicio por mes y abonado doméstico: 2,5236.- €

Cuota de Consumo doméstico: 0 a 5 m³ / mes (mínimo): 0,1682.-€/ m³

Más de 5 m³ / mes : 0,5889.-€/ m³

Abastecimiento industrial:

Cuota de Servicio por mes y abonado industrial: 3,6452.-€

Cuota de Consumo industrial: 0 a 10 m³ / mes (mínimo): 0,4627 .- €/ m³

Más de 10 m³ / mes: 0,6561.-€/ m³

Cuota de Conservación de contador: 0,5384.-€/ mes y abonado

Cuota por Conexión (alta en el servicio): 16,8242.-€/ abonado

Sobre las Tarifas se aplicara, en su caso, el I.V.A. correspondiente

NORMAS DE GESTIÓN. ADMINISTRACIÓN

Art. 6

a) Los usuarios estarán obligados a corregir cuantas anomalías existan tanto en acometida del abonado como en el cuarto de contadores y red interior, siendo estas notificadas por el Servicio en cuanto al tipo de avería que se detecte y plazo de tiempo para la realización de los trabajos.

b) Cuando algún consumidor observe disminución o interrupción anormal en el suministro de agua deberá ponerlo en conocimiento del Servicio, el cual hará lo necesario para corregir dicho defecto.

c) Queda prohibida al abonado la manipulación de la instalación, desde la toma hasta la entrada en el muro de cerramiento del edificio. Si lo hiciese, será responsable de los daños y perjuicios que hubiera causado, y quedaría sujeto al pago de la indemnización correspondiente.

Tampoco podrá realizar manipulaciones en la instalación interior, siempre y cuando éstas perjudiquen a las condiciones de suministro concertado con el Servicio.

d) En caso de urgencia (averías en la instalación central, reparación de tuberías, etc.), los abonados no tendrán derecho a indemnización alguna por daños y perjuicios derivados de la falta de suministro de agua. Tampoco tendrán derecho a indemnización cuando se suspenda el servicio a causa de averías o roturas en las conducciones del abastecimiento. No obstante, en los casos en los que se pueda avisar con antelación.

DECLARACIÓN Y OBLIGACIÓN DE PAGO

Art. 7.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de distribución de agua

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 del R.D. legislativo 2/2004, la Tasa tiene devengo periódico, iniciándose en 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de alta o baja en la prestación de servicio, en cuyo caso el periodo impositivo se iniciará o finalizará en el bimestre natural en que se produzca el hecho.

2. Los recibos se girarán cada dos meses. El abonado podrá domiciliar el pago del suministro en una Libreta de Ahorros o Cuenta Corriente. En el caso contrario, se obliga a hacer efectivo su importe directamente en las oficinas del prestador del servicio por cualquiera de los medios de pago admitidos en comercio, dentro de los plazos establecidos legalmente. Pasado dicho período sin hacer efectivo el correspondiente recibo, esto será causa de la suspensión del suministro, mediante el cumplimiento de los trámites exigidos, sin perjuicio de que el importe impagado se exija ejerciendo los procedimientos judiciales oportunos.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 8.

1. Se reconoce una bonificación en la cuota tributaria resultante de la aplicación de la tarifa establecida en el artículo 5 de la presente ordenanza, para aquel inmueble que constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo en los siguientes casos:

A. **Familias numerosas**, de acuerdo con la definición establecida en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias:

- Familias numerosas de categoría general: 10 % de bonificación

- Familias numerosas de categoría especial: 15 % de bonificación

Para su reconocimiento será necesario enviar junto con la solicitud para familias numerosas al Servicio Municipal de Aguas por correo certificado o entrega en sus oficinas, de la siguiente documentación:

- Fotocopia del Título de Familia Numerosa de la Comunidad Autónoma correspondiente vigente, acreditativo de que el titular de la póliza está registrado como familia numerosa.
- Fotocopia DNI del beneficiario
- Fotocopia del último recibo del contrato de agua del que debe ser titular
- Estar al corriente en el pago de los recibos de agua.
- Que los hijos pertenecientes a la unidad familiar* sean menores de 25 años.
- Estar empadronados en la ciudad de Toro.

*Se entiende por unidad familiar a estos efectos, la formada por el solicitante, cónyuge e hijos no emancipados, así como cualquier otra persona, con relación o no de parentesco, que habite en el domicilio familiar.

B. Encontrarse en situación de desempleo de larga duración:
bonificación del 10 %.

Se considerará que cumplen esta condición las unidades familiares que acrediten que todos sus miembros, en edad legal de trabajar, se encuentran en situación de desempleo de larga duración, es decir, un periodo superior a dos años, y que en caso de percibir algún tipo de prestación, en ningún caso superará el importe correspondiente al Salario Mínimo Interprofesional. En consecuencia, quedarán excluidos aquellas personas o unidades familiares* cuyos ingresos totales sobrepasen el límite antes señalado.

Asimismo, sólo podrán solicitar dicha bonificación aquellos que habiendo sido el titular del servicio en los últimos dos años, dispongan en su unidad familiar de un único inmueble

Para su reconocimiento será necesario enviar junto con la solicitud para desempleados de larga duración al Servicio Municipal de Aguas por correo certificado o entrega en sus oficinas de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del beneficiario de la petición.
- Fotocopia del certificado del Servicio Público de Empleo de Castilla y León indicando la fecha desde la que se encuentra en situación de desempleo, así como las cantidades o prestaciones que está percibiendo en ese momento y la inscripción como demandante de empleo, de forma ininterrumpida, durante un periodo superior a dos años, que hayan agotado la prestación por desempleo .
- Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T) de no haber presentado declaración de I.R.P.F. y Patrimonio en el último ejercicio, de las personas mayores de 18 años miembros de la unidad familiar.

- Certificado de empadronamiento en el que conste el número de miembros que forman la unidad familiar.
- Declaración de veracidad de la documentación presentada, haciendo figurar en la misma los componentes de la unidad familiar autorizando la comprobación de los datos.
- Fotocopia del último recibo del contrato de agua del que debe ser titular
- Estar al corriente en el pago de los recibos de agua.
- Estar empadronados en la ciudad de Toro.
- Se deberá renovar dicha condición bimestralmente.

*Se entiende por unidad familiar a estos efectos, la formada por el solicitante, cónyuge e hijos no emancipados, así como cualquier otra persona, con relación o no de parentesco, que habite en el domicilio familiar.

C. **Los pensionistas:** bonificación del 10 %

Se considerará que cumplen esta condición quienes tengan más de 65 años y acrediten obtener como única renta una pensión, que en ningún caso superará el importe de 12.000,01 €/año. En consecuencia, quedarán excluidas aquellas unidades familiares* cuyos ingresos totales sobrepasen el límite antes señalado.

Para su reconocimiento será necesario enviar junto con la solicitud para pensionistas al Servicio Municipal de Aguas por correo certificado o entrega en sus oficinas de la siguiente documentación:

- Certificado del INSS u organismo pagador, por el que se acredite su condición de pensionista y cuantía anual percibida.
- Fotocopia del DNI del beneficiario de la petición.
- Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T) de no haber presentado declaración de I.R.P.F. y Patrimonio en el último ejercicio de las personas mayores de 18 años miembros de la unidad familiar*.
- Fotocopia del último recibo del contrato de agua del que se debe ser titular
- Estar al corriente en el pago de los recibos de agua.
- Estar empadronados en la ciudad de Toro.

*Se entiende por unidad familiar a estos efectos, la formada por el solicitante, cónyuge e hijos no emancipados, así como cualquier otra persona, con relación o no de parentesco, que habite en el domicilio familiar.

2. Normas comunes a todas las bonificaciones:

- Causas de Exclusión:
 - La no acreditación de los requisitos necesarios para su aplicación.
 - Tener impagados dos o más recibos. Esta exclusión será inmediata, no pudiendo acceder de nuevo a la inclusión en esta bonificación hasta el final del ejercicio y con efectos a partir del año siguiente.
- El Servicio Municipal de Aguas podrá en cualquier momento contrastar con los originales toda la documentación presentada en fotocopia. La no

presentación de originales ante su requerimiento supondrá la exclusión directa e inmediata a los beneficiarios solicitantes

- La inclusión en estas tarifas para aquellos que cumplen los requisitos tendrá validez sólo para el ejercicio en curso, debiendo renovarse de nuevo.
- Los consumidores tienen la obligación de comunicar cualquier cambio que suponga la pérdida de derecho a percibir la bonificación. Dicho incumplimiento conllevará la refacturación del suministro desde la fecha en que se produzca dicho incumplimiento.
- Cuando el sujeto pasivo reúna los requisitos para ser beneficiario de varias de las bonificaciones recogidas en esta ordenanza, sólo tendrá derecho a una, a elección del mismo
- En caso de existir silencio administrativo en la aprobación de la tarifa social para un abonado, se considerará de carácter negativo hasta dar una respuesta definitiva.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 9.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día uno de enero del año dos mil trece, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA. - Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por última vez mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 8 de noviembre de 2012, elevado a definitivo y publicado en el número 13 del Boletín Oficial de la Provincia de fecha 1 de febrero de 2013, surtiendo efectos a partir del 1 de febrero de 2013.

La Secretaria

Fdo.: M^a Jesús Santiago García